

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2022 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/03/2022, INTERPUESTO POR LOS C.C.SERVANDO HERNÁNDEZ ESCANDÓN Y JUANA JANETH DEL ROCÍO ESPERICUETA BRAVO, EN CONTRA DE:**

*"A) la inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa materializada en la Ley electoral del estado de San Luis Potosí y sus reformas a la fecha de la presentación del presente, de tracto sucesivo por los titulares del poder legislativo en esta entidad federativa, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político Electorales de las personas con discapacidad con certeza, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; por no disponer en la legislación estatal en materia electoral, las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, votación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a este grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable. B) La inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa en que a la fecha incurre el Congreso del estado de San Luis Potosí, por no disponer las reformas en armonía constitucional y convencional aplicable en la Ley electoral local, las disposiciones para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, como titulares de funciones a todos los niveles, incluyendo el ser parte del concejo General como titulares del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí. C) La inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa por parte del Congreso del estado, para que, mediante las reformas aplicables la Ley Electoral local, las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política, en el ejercicio de su derecho a votar, de manera accesible, autónoma e independiente, en condiciones de igualdad material y con certeza real"(sic),*

**DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós.

*Vista la documentación y razón de cuenta que anteceden, con fundamento en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se ACUERDA:*

**PRIMERO.** *Téngase por recibido a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día 30 treinta de septiembre del año en curso, escrito presentado por Servando Hernández Escandón, parte actora del presente juicio, por el que evacua la vista ordenada por acuerdo de 26 veintiséis de septiembre del año en curso y promueve la apertura de un incidente de inejecución pues en su concepto, el cumplimiento dado por el Congreso del Estado y el OPLE a la sentencia de 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad. Documento que se ordena glosar al expediente para que obren como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

**SEGUNDO.** *Con la finalidad de estar en posibilidad de resolver lo que en Derecho proceda respecto de la incidencia planteada por el actor, con fundamento en los artículos 4 fracción IV; 19 apartado A, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, SE ABRE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA para analizar y resolver si las acciones de cumplimiento realizadas e informadas por la Legislatura local y el OPLE, cumplen cabalmente lo ordenado en la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional el 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós en el presente juicio.*

**TERCERO.** *En consecuencia, atento a lo dispuesto en el artículo 778 del Código supletorio, con copia certificada de la demanda incidental córrase traslado al Congreso del Estado de San Luis Potosí y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que, dentro del plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, expresen lo que a su interés convenga en relación con el planteamiento del actor incidentista.*

*Se apercibe a las autoridades antes mencionadas que, de no realizar manifestación alguna dentro del plazo otorgado, este órgano jurisdiccional determinará si la sentencia dictada en el presente juicio se encuentra o no cumplida, con las constancias que obran en autos.*

**Notifíquese por oficio al Congreso local y Consejo Estatal Electoral y por estrados a las demás partes,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

*Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe."*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.